

Provincia de La Pampa
Ministerio de Hacienda y Finanzas

SANTA ROSA, 14 DIC 2022

VISTO:

El Expediente N° 18939/2022 de Mesa General de Entradas y Salidas, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS - S/FACULTADES ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 3502"; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1) del artículo 12 de la Ley N° 3502 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la suspensión de plazos y la modificación de vencimientos de tributos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, así como de las obligaciones formales a ellos asociadas;

Que asimismo la norma mencionada en el considerando anterior, faculta en los incisos 2), 3) y 4) al Poder Ejecutivo Provincial para prorrogar certificados, disponer la emisión de actos de naturaleza provisoria y establecer pagos a cuenta y medidas tendientes a preservar las acreencias fiscales;

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 5355/22, el Poder Ejecutivo Provincial delegó en el Ministerio de Hacienda y Finanzas las facultades establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 3502;

Que el mencionado Decreto en su artículo 2° autorizó a este Ministerio a dictar las normas, a establecer los procedimientos e implementar los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 3502;

Que se realizaron consultas y reuniones con las entidades colegiadas que nuclean a los notarios públicos y a los letrados;

Que en virtud de las solicitudes y urgencias manifestadas por los representantes de dichas instituciones, así como de la casuística detectada por los distintos estamentos de este Ministerio luego de más de un mes y medio de medidas de fuerza por parte del personal de la Dirección General de Rentas, se entiende necesario el dictado de normas que, a partir de las facultades legalmente establecidas, tiendan a mitigar las consecuencias a terceros de tal accionar;

Que a tales fines, resulta pertinente en primer lugar suspender los plazos que dan lugar a sanciones pecuniarias y a intereses resarcitorios a los agentes de recaudación comprendidos en la Resolución General 38/10 de la Dirección General de Rentas, quienes se ven limitados en la cabal concreción de los trámites ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble;

Que la Caja Forense de la Provincia realiza, en el marco de un convenio con la Dirección General de Rentas una pre-liquidación de las Tasas por Actuaciones Judiciales que puede utilizarse para estimar el importe que luego en definitiva deba tributarse por ese concepto;

Que en el caso del Impuesto de Sellos, resulta pertinente implementar una herramienta que permita abonar a los contribuyentes el importe que calculen que deban tributar;

Que resulta pertinente introducir un mecanismo transitorio de pagos a cuenta

///.-



[Handwritten signature]

Provincia de La Pampa

Ministerio de Hacienda y Finanzas

II.-

destinado a preservar el acervo y la conducta fiscal en los casos antes aludidos;

Que a partir de los desarrollos informáticos de la Dirección General de Rentas ha resultado factible construir una cuenta corriente para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977;

Que a partir de la información conferida por dicho desarrollo puede efectuarse controles sistémicos mínimos tendientes a minimizar las solicitudes por parte de los contribuyentes con sede en la Provincia, en forma transitoria;

Que la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto el artículo 12 de la Ley N° 3502, el artículo 25 de la Ley N° 3170 y los artículos 1° y 2° del Decreto N° 5355/22;

POR ELLO,

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Suspéndense los plazos establecidos en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Resolución General 38/2010 de la Dirección General de Rentas entre las fechas 18 de octubre de 2022 y el 31 de enero de 2023.-

Artículo 2°.- Establécese que los contribuyentes de la Tasa Retributiva de Servicios a la que hace referencia el Capítulo III del Título V del Código Fiscal (t.o.2018) podrán abonar las mismas a partir del cálculo provisorio efectuado por Caja Forense en el marco de las Cláusulas Primera y Segunda del Convenio de Recaudación aprobado por el Decreto N° 582/09, con indicación del número de trámite sistémico, que tendrá el carácter de pago a cuenta, en las condiciones establecidas en la Ley N° 3502 y en la presente Resolución, hasta el día 31 de enero de 2023.-

Artículo 3°.- Suspéndense los plazos establecidos en el tercer párrafo del artículo 79 y el artículo 312 del Código Fiscal (t.o.2018) para los pedidos de liquidación de gravámenes provinciales recibidos por la Dirección General de Rentas por medio del Domicilio Fiscal Electrónico o en el marco del Convenio de Recaudación con la Caja Forense aprobado por el Decreto N° 582/09, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta la fecha de la correspondiente intervención por personal de la referida Dirección, o el día 31 de enero de 2023, lo que ocurra primero.-

Artículo 4°.- Establécese que los contribuyentes del Impuesto de Sellos podrán efectuar el cálculo del gravamen y abonar el importe resultante, con indicación expresa del número de Conversación generada al momento de presentar el instrumento por su Domicilio Fiscal Electrónico, que tendrá el carácter de pago a cuenta, en las condiciones establecidas en la Ley N° 3502 y en la presente resolución, hasta el día 31 de enero de 2023.-

Artículo 5°.- Prorrógase al 31 de enero de 2023 el vencimiento de los Certificados de Cumplimiento Fiscal que posean los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan bajo las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, con sede en la Provincia de La Pampa y que no registraren deuda exigible ni obligaciones formales omitidas en el gravamen al 18 de octubre de 2022 y que a dicha fecha

///.-



[Handwritten signature]

Provincia de La Pampa

Ministerio de Hacienda y Finanzas

//3.-
estuvieren vigentes.-

Artículo 6°.- Los pagos de intereses y multas efectuados hasta que la presente resolución esté operativa, se considerarán firmes y no generarán derecho de repetición o compensación.

Artículo 7°.- Regístrese, publíquese y pase a la Dirección General de Rentas a sus efectos.-



RESOLUCIÓN N° 147 /22.-



C.P.N. ERNESTO FRANCC
MINISTRO DE
HACIENDA Y FINANZAS